



REGLAMENTO ELECTORAL

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 - 2021



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.....	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DE LAS ELECCIONES	4
CAPÍTULO III	4
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.....	4
CAPÍTULO IV	5
DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL, DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	5
CAPÍTULO V	7
DE LAS SESIONES Y QUORUM	7
CAPÍTULO VI	8
DEL PADRÓN ELECTORAL	8
TÍTULO II	9
DE LAS ELECCIONES.....	9
CAPÍTULO I	9
DE LOS CANDIDATOS.....	9
CAPÍTULO II	12
DEL PROCESO ELECTORAL	12
CAPÍTULO III	14
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS	14
CAPÍTULO IV	16
DE LOS PERSONEROS.....	16
CAPÍTULO V	17
DE LA PROPAGANDA	17
CAPÍTULO VI	18
DE LAS DISPENSAS	18



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

TÍTULO III	19
DEL ACTO ELECTORAL	19
CAPÍTULO I	19
DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPÍTULO II	19
DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO	19
CAPÍTULO III	20
DEL SUFRAGIO	20
CAPÍTULO IV	21
ESCRUTINIO	21
TÍTULO IV	24
DE LAS ACCIONES Y RECURSOS	24
CAPÍTULO I	24
DISPOSICIONES GENERALES	24
CAPÍTULO II	24
DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN	24
TÍTULO V	25
DE LA ELECCIÓN EN LOS SECTORES PROFESIONALES	25
TÍTULO VI	26
DE LA ELECCIÓN DEL DELEGADO DEPARTAMENTAL Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	26
TÍTULO VII	26
DE LAS GARANTIAS DEL PROCESO ELECTORAL	26
TÍTULO VIII	27
DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL	27
TÍTULO IX	28
DE LA PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN	28
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	28



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula todos los actos y actuaciones que se realicen en el proceso electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, atribuidos al Jurado Electoral Nacional, los Jurados electorales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 2°.- Los actos y actuaciones del proceso electoral se regirán por los principios de legalidad, publicidad, justicia, democracia, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, celeridad y eficiencia.

Artículo 3°.- Todos los órganos del colegio Químico Farmacéutico del Perú, de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, así como los Químico Farmacéuticos adscritos a los mismos, están en la obligación de colaborar con el Jurado Electoral Nacional, Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, cuando sea requerido por estos, en razón del ejercicio de sus competencias.

Artículo 4°.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen los siguientes actos y procesos electorales:

- a) Elecciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- b) Elecciones de los miembros de los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.
- c) Elecciones de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional.
- d) Elecciones de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 5°.- Las elecciones se realizará el día domingo 29 de Marzo del 2020 y en caso de producirse una segunda elección, éste se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días calendario de conformidad con el Art. 130° Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por el decreto supremo N° 006-99-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA.

Artículo 6°.- Gozan del derecho de sufragio los miembros que mantengan su calidad de colegiados activos y hábiles hasta el 31 de diciembre del 2019, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta las 12:00 horas del mismo día de las elecciones, de conformidad a lo señalado en el Artículo 122° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 7°.- Es derecho y deber de los miembros del colegio participar en los actos y procesos electorales.

Artículo 8°.- Los miembros del Colegio tienen el derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 15266 su modificatoria, su Reglamento y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 9°.- En cada proceso electoral corresponde a cada miembro hábil del colegio un voto.

El ejercicio del voto es personal, directo, secreto y obligatorio hasta los setenta años, siendo facultativo después de esta edad. El voto se ejerce con carné de Colegiado y/o documento nacional de identidad o carné de extranjería, de conformidad a lo señalado en artículo 116° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. La ausencia de estos documentos de identidad señalados será causal de impedimento a la votación del Químico Farmacéutico.

Artículo 10°.- El ejercicio del derecho de voto no podrá ser ejercido por aplicación de la sanción de suspensión en los derechos de Colegiado o en el ejercicio profesional o por la sanción de expulsión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

CAPÍTULO IV

DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL, DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 11°.- La sede del Jurado Electoral Nacional será en el local del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, situado en la Esq. Av. Andrés Tinoco y Av. Monte de los Olivos, Manzana A-3 –Urbanización Prolongación Benavides- Surco-Lima.

Artículo 12.- Las Sedes de los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, serán establecidas en coordinación con sus Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 13°.- Los miembros del Jurado Electoral Nacional, Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao son designados conforme a lo establecido por el artículo 120° y 121° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, el mismo que debe instalarse dentro de los 3 días calendario siguientes de su designación.

Los Jurados Electorales están conformados por cinco miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos miembros suplentes. En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares, sus cargos serán suplidos por los miembros suplentes elegidos para tal fin.

Los Jurados Electorales podrán contar con equipos técnicos y/o profesional de apoyo, a efectos de desarrollar las actividades señaladas en el presente reglamento.

Artículo 14°.- El Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, es autónomo.

Es la máxima autoridad e instancia suprema y definitiva en los procesos electorales, los Jurados Electorales Departamentales y la Provincia Constitucional del Callao se sujetan a sus decisiones en conformidad a lo establecido en el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Una vez aceptado el cargo de miembro del Jurado Electoral Nacional este tiene carácter de irrenunciable, salvo caso o situación personal imprevisible debidamente comprobada que impida su incumplimiento. La renuncia debe ser aceptada por mayoría del Jurado Electoral Nacional, lo cual debe ser comunicado al Consejo Directivo Nacional a fin de que se ratifique la decisión del Jurado Electoral Nacional y se designe un nuevo miembro, cuando corresponda; en los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao se debe proceder de la misma manera.

La renuncia aceptada priva del derecho a ser candidato durante el proceso electoral para el que fueron designados.

Artículo 15°.- El Jurado Electoral Nacional cumple sus funciones desde la fecha en que es designado hasta que el último Consejo Directivo Nacional, los Consejos



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se encuentren instalados y juramentados o se apruebe la nueva convocatoria a elecciones señaladas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 16°.- Son requisitos para ser designados miembros del Jurado Electoral Nacional:

- a) Ser miembro activo y hábil.
- b) No estar impedidos, ni con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional.
- c) No encontrarse inhabilitado y sentenciado por comisión de delito según corresponda en los alcances del artículo 36° del Código Penal.
- d) No ser miembro en ejercicio del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, delegado ante el Consejo Directivo Nacional, ni Delegado de los Sectores Profesionales.

Artículo 17°.- Son funciones y atribuciones del Jurado Electoral Nacional:

- a) Determinar su organización y presupuesto.
- b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral, conforme a las Leyes N° 15266, N° 26943, Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú vigentes y al presente reglamento.
- c) Elaborar el proyecto de Reglamento de elecciones el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional, conforme lo señala el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- d) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones del proceso electoral.
- e) Informar a los miembros del colegio Químico Farmacéutico del Perú sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- f) Declarar desiertos o nulos los Procesos Electorales, cuando no se han cumplido con los requisitos señalados en el presente Reglamento o en las normas vigentes.
- g) Recibir las inscripciones y publicar las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional.
- h) Resolver en única instancia y con carácter de inapelables las tachas u observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse dentro del Proceso Electoral para el Consejo Directivo Nacional, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- i) Resolver en segunda y última instancia y con carácter de inapelables las apelaciones contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en lo que corresponde al Proceso Electoral para elegir a los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, y de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales, de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

- j) Autorizar la elaboración y distribución del material electoral y el uso del Padrón Electoral
- k) Fiscalizar los locales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao donde se realizará el proceso electoral.
- l) Proclamar la lista ganadora del Consejo Directivo Nacional en Ceremonia Oficial, en el local del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- m) Emitir el informe general del Proceso Electoral ante el Consejo Directivo Nacional.
- n) Todas aquellas que establezca las normas del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUORUM

Artículo 18°.- Las sesiones del Jurado Electoral Nacional son ordinarias y extraordinarias.

El Jurado Electoral Nacional sesionará de manera reservada, por lo menos dos veces a la semana, cuya fecha y hora serán fijados por el Jurado Electoral Nacional vigente, en su primera sesión ordinaria, en tanto dure el proceso electoral. Pasado el proceso electoral la sesión ordinaria será al menos dos veces al mes. Las sesiones ordinarias no tendrán convocatoria, ya que las fechas serán definidas conforme al presente Reglamento.

Las sesiones Extraordinarias, se realizan con carácter de urgente y por temas específicos. Se convocan por cualquier miembro titular del Jurado Electoral por escrito y/o por correo electrónico.

El Jurado Electoral determinará, de ser el caso, convocar a personeros de lista y agremiados a sesiones en las que se traten asuntos que involucren su participación en el proceso electoral.

Artículo 19° El Quorum para las sesiones serán de tres miembros titulares, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple. En ausencia justificada de los miembros titulares, se podrá convocar a los miembros suplentes, quienes participan de la sesión con derecho a voz y voto.

Artículo 20°.- El miembro del Jurado Electoral Nacional que se abstenga de emitir su voto o vote en contra, deberá fundamentar su posición, la cual constará en el Acta de sesión.

Artículo 21°.- Los acuerdos serán asentados en el Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público, y estará elaborado y a cargo del miembro secretario titular del Jurado Electoral Nacional, quien tendrá custodia del mismo.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

CAPÍTULO VI DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 22°.- El padrón Electoral contendrá la información de todos los miembros activos que tengan la capacidad jurídica para el ejercicio del derecho al sufragio.

Artículo 23°.- Los Colegiados activos estarán registrados en el Padrón de miembros activos.

Artículo 24°.- El Padrón Electoral incluye a todos los miembros activos, excepto los miembros con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional. No incluye a los profesionales incorporados al Colegio Químico Farmacéutico del Perú después de la fecha de cierre del Padrón de Miembros Activos, siendo esta fecha al 31 de diciembre del 2019.

Artículo 25°.- De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses, contados a la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta las 12:00 horas del mismo día de las elecciones, de conformidad a lo señalado en el Artículo 122° de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 26°.- Todo miembro activo que se encuentre afectada su inscripción en el Padrón de Miembros Activos, podrá efectuar el reclamo correspondiente por escrito, para su debida resolución. El reclamo correspondiente será presentado y sustentado ante el Jurado Electoral Departamental correspondiente o de la Provincia Constitucional del Callao y será resuelto por el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 27°.- El padrón de Miembros Activos contiene los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos completos,
- b) Número de Colegiatura Nacional.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- d) Colegio Departamental o del Callao donde se encuentra registrado.
- e) Condición de hábil o no hábil
- f) Sector profesional

Artículo 28°.- El Jurado Electoral Nacional deberá publicar el padrón de Miembros Activos como máximo 28 días calendario después de la fecha en que fue publicada la convocatoria a elecciones, en la sede del Jurado Electoral Nacional, los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao; así como, en la página web del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que consideren convenientes.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Artículo 29°.- Las observaciones al Padrón Electoral deberán ser resueltas según lo establecido en el Artículo 26° del presente reglamento, en un plazo máximo de 3 días calendario, contados desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

Artículo 30°.- El Jurado Electoral podrá entregar a los candidatos que lo requieran previa solicitud a través de mesa de partes, copias del Padrón de Miembros Activos aprobado, que contenga los nombres, apellidos y condición de miembro activo de los colegiados; debiendo asumir el solicitante el costo de la reproducción. Los candidatos y sus personeros son solidariamente responsables del uso que pudieran dar al Padrón de Miembros Activos que se les proporcione.

TÍTULO II DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS

Artículo 31°.- Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a) Encontrarse en la condición de colegiado Activo y hábil.
- b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación.
- c) Carecer de antecedentes penales y judiciales.
- d) Para ser Decano y Vicedecano se requiere de no menos de 5 años de ejercicio de la profesión, contando desde la obtención de la colegiatura, haber mantenido colegiatura activa y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta.
- e) Para los demás cargos del Consejo Directivo Nacional se requiere de no menos de 2 años de ejercicio de la profesión, contado desde la obtención de la colegiatura y ser colegiado activo y hábil al momento de su inscripción.
- f) No ser miembro de los Jurados Electorales: Nacional, Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.
- g) Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 32°.- Para postular a los cargos de Decano y miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se requiere cumplir con todos los requisitos previamente señalados en los literales a, b, c, f y g del Artículo 31° del presente reglamento.

En lo referente al requisito del ejercicio profesional se requiere:



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

- a. Para postular a Decano, de no menos de 3 años de ejercicio de profesión contados desde la obtención de la colegiatura, haber mantenido colegiatura activa y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta.
- b. Para los demás cargos del Consejo Directivo de no menos de 1 año de ejercicio de la profesión, contados desde la obtención de la colegiatura y ser colegiado activo y hábil al momento de su inscripción.

Artículo 33°.- Se encuentran impedidos de postular:

- a) Los Químico Farmacéuticos que han pertenecido al mismo Consejo Directivo al que postula en dos periodos consecutivos anteriores a su postulación.
- b) Los Químico Farmacéuticos con antecedentes penales o judiciales.
- c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- d) Los que no cumplan con los requisitos descritos en el artículo 31° y 32° y demás del presente Reglamento.

Artículo 34°.- Para cualquier cargo del Consejo Directivo, solo existe la reelección por un periodo adicional inmediato. Para el caso de los Candidatos a Delegado ante el Consejo Directivo Nacional solo existe una reelección por un periodo adicional inmediato, aun cuando se trate de representar a un colegio departamental diferente. Ningún miembro del Colegio Químico Farmacéutico del Perú podrá pertenecer al mismo Consejo Directivo por más de dos periodos consecutivos, aun cuando no se trate del mismo cargo.

Artículo 35°.- Las postulaciones se efectúan por lista completa y nominada. Todas las listas postulantes deberán contar con un personero titular acreditado y un suplente, quienes se encontraran en condición de miembros activos y hábiles de la Orden.

Las postulaciones se deberán formalizar por escrito con carácter de Declaración Jurada, a través de un formato de solicitud dirigida al Presidente del Jurado Electoral Nacional o Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, en el que se indicará: domicilio legal, teléfono fijo y celular, correo electrónico para los actos de notificaciones, respecto de cada Lista y del personero. Este formato, establecido por el Jurado Electoral Nacional, debe ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia simple del DNI vigente o Carné de Extranjería.
- b) Copia simple del carné del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- c) Constancia de carecer antecedentes Penales y Judiciales solo para Candidatos a Decano para los demás candidatos a miembros del Consejo Directivo Nacional; los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao; los Delegados ante el Consejo Directivo Nacional y los sectores profesionales podrán presentar una declaración Jurada simple.
- d) Formato Original de Planillones de adherentes consignado sus nombres apellido paterno y materno, número de Colegiatura, número de DNI o Carné de



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

- Extranjería, firma y huella, con letra imprenta de forma clara y legible, de preferencia con lapicero de color azul.
- e) Los candidatos a Decano acompañarán a su solicitud de inscripción un plan de Desarrollo institucional debidamente sustentado.
 - f) Hoja de vida de los candidatos a Decano.

Las notificaciones se harán al domicilio legal señalado por el Personero Titular, sin perjuicio de la remisión al correo electrónico o por cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibido y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Las notificaciones efectuadas de este modo se tendrán por válidas y conocidas por todos los integrantes de la lista postulante.

Artículo 36°.- Las solicitudes de inscripción serán respaldadas por escrito por no menos de 200 colegiados activos para el Consejo Directivo Nacional y el número que señale cada Jurado Electoral Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao para las listas que postulan al Consejo Directivo, Delegados ante el Consejo Directivo Nacional y los sectores profesionales de conformidad a lo señalado en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Se recibirán en mesa de partes de los Jurados Electorales del Colegio Nacional, los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao la(s) lista(s) de candidatos en fecha que serán aprobadas por Resolución del Jurado electoral en un plazo no menos de 45 (cuarenta y cinco) días calendario previo a la fecha de la elección.

La resolución que aprueba la inscripción de las candidaturas definitivas para los cargos postulados debe ser emitida cuando menos 30 días calendario antes de la fecha de la elección.

Artículo 37°.- Los candidatos deberán acompañar a las solicitudes, además de lo señalado en el artículo 33° del presente Reglamento, una fotografía de frente, tamaño carné, a color, fondo blanco y los planillones firmados que apoyan su candidatura (legible y sin enmendaduras).

El Jurado Electoral Nacional verificará la condición de los miembros activos de los Químico Farmacéuticos que figuren en los planillones de adherentes, los cuales serán publicados para tachas y observaciones. De ser el caso dispondrá la verificación de las firmas.

Artículo 38°.- Los Jurados electorales, según corresponda publicarán la relación de candidatos que hayan solicitado su postulación con indicación del número de ingreso asignado, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días calendario antes de la fecha de Elecciones, la cual será aprobada por Resolución y publicada en el Colegio Nacional y en los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao y en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéuticos del Perú. Esta publicación es provisional en la medida que esté sujeta a tachas y/u observaciones.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

La relación de candidatos definitivos se publicará con menos de 30 (treinta) días calendario, en fechas que serán aprobadas por Resolución, vía el portal institucional y en el Colegio Nacional y en los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 39°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 34°, los candidatos que postulen a un periodo consecutivo inmediato deberán presentar su solicitud de Licencia al cargo ante su Consejo Directivo, una vez haya sido considerada su postulación en la lista final de candidatos.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 40°.- El Jurado electoral Nacional emitirá disposiciones para la elaboración del material electoral que será empleado a nivel nacional y será responsable de su adecuada y oportuna distribución.

Artículo 41°.- El material electoral constará de:

- a) Padrón Electoral
- b) Cedula de Sufragio
- c) Actas Electorales.
- d) Ánforas y cabinas
- e) Lapiceros
- f) Cartel de Candidatos
- g) Instrucciones para votar
- h) Tampón (huella dactilar)

Artículo 42°.- Del padrón Electoral El padrón Electoral contiene la información de los miembros activos que se encuentran aptos para ejercer su derecho de voto, conteniendo al menos los siguientes datos:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Documento de Identidad o carné de Extranjería.
- c) Número de Colegiatura.
- d) Identificación expresa de su condición de miembro activo: hábil/ no hábil
- e) Sector profesional al que pertenece.
- f) Espacio para huella digital.
- g) Espacio para firma.

Artículo 43°.- De las Cédulas de Sufragio



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

El Jurado Electoral Nacional es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral. Dispone la confección de las cédulas de sufragio, para el funcionamiento de la Mesa de Sufragio pudiendo ser realizado con el apoyo de organismos externos

Artículo 44°.- Las cédulas de sufragio llevarán el nombre de la Lista, así como símbolos, fotos y/o número que la representen, encerrados en cuadros en los cuales el elector expresara su presencia marcando con un aspa o cruz.

El orden de las candidaturas en las cedulas de sufragio se determinará mediante sorteo en acto público, con presencia de los personeros acreditados de las listas y/o miembros de la orden.

En el caso de listas únicas, las cédulas contemplarán dos recuadros con expresiones SI y NO para manifestar la preferencia del elector, considerándose estas opciones como votos válidos.

Artículo 45°.- El Jurado Electoral Nacional debe remitir el material electoral, previa coordinación, al Presidente del Jurado Electoral de los Colegios departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de elecciones,

Artículo 46°.- El material electoral será entregado por el Jurado Electoral al Presidente de la Mesa de Sufragio, para su correspondiente instalación.

Artículo 47°.- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y/o actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres partes:

- Primera: Instalación.
- Segunda: Sufragio
- Tercera: Escrutinio

Artículo 48°.- En el acta de Instalación los miembros de Mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio, debiendo registrarse la siguiente información:

- a) Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) Lugar, fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- c) La cantidad de electores en padrón electoral (en cifras y en letras)
- d) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 49° En el acta de sufragio se anotan los hechos ocurridos al cierre de la votación. En ella debe registrarse la siguiente información:



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

- a) Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- c) El número de electores que no acudieron a votar (en cifras y en letras)
- d) La hora de inicio y finalización del sufragio
- e) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

Artículo 50°.- En el acta de escrutinio se anotan los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Las mesas de sufragio dispondrán de 04 (cuatro) actas de Escrutinio, una por cada elección y deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio de la votación y conclusión del escrutinio
- b) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos a Consejo Directivo
- c) Número de votos declarados nulos y en blanco.
- d) Número de votos impugnados
- e) El total de votos emitidos (suma de los votos válidos obtenidos por cada candidato o lista, más los votos en blanco, nulos e impugnados)
- f) Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- g) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

CAPÍTULO III

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

Artículo 51° Los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao definirá con una anticipación no menor a 20 (veinte) días calendario el lugar específico donde se instalarán las mesas de sufragio, debiendo comunicar a sus agremiados dicha circunstancia. Asimismo, se oficiará al Jurado Electoral Nacional el local elegido para su publicación en el Portal Institucional.

Artículo 52°: Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir a los electores para el ejercicio de su Derecho a voto.

Artículo 53°: El Jurado Electoral de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao designará, mediante sorteo en acto público y con presencia facultativa de los personeros de las listas y/o miembros de la orden, a los miembros de mesa de sufragio, entre los miembros activos del colegio respectivo. El sorteo se realizará por lo menos 30 (treinta) días calendario antes de la fecha de elecciones. La designación será notificada por escrito al miembro de mesa, en el domicilio señalado en los Registros del Colegio respectivo y además publicada en el portal institucional, al día siguiente de producido el sorteo y cuando corresponda, se comunicará mediante medios electrónicos su designación.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Si a la hora señalada para la instalación de las mesas de sufragio, los sorteados no estuvieran presentes, serán reemplazados por los Químico Farmacéuticos sufragantes que designe el Jurado Electoral, si fuera el caso.

Los colegiados designados por el Jurado Electoral, para ocupar los cargos de miembro de mesa ante la ausencia de los sorteados, no podrán negarse a ocupar los cargos. De hacerlo, serán consignados en el Acta electoral de instalación respectiva, hecho que los hará acreedores a la multa por omisión a la instalación que asciende a la mitad de la multa efectiva para los miembros de mesa.

Artículo 54º: Las mesas se instalarán a las 08:00 horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación a las 7:30 horas para realizar los preparativos de la instalación. Estas, deben estar constituidas por tres miembros:

Presidente, Secretario y el tercer Miembro; además de ellos, existen tres miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de que no concurran. Si a las 08:30 horas no se ha instalado la mesa debido a la falta de uno o más miembros sorteados, la mesa se completa con Químico Farmacéuticos sufragantes que designen los miembros del Jurado Electoral, de ser necesario las mesas de sufragio no se podrán instalar luego de las 11:00 horas.

Artículo 55º: No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los candidatos y personeros.
- b) Los Directivos y empleados, que presten servicios en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Colegios Departamentales y la Provincia Constitucional del Callao.
- e) Los Químico Farmacéuticos que desempeñen cargos de representación en los órganos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú: Electoral; de Gobierno; de Control; de Dirección; de Asesoramiento y Comisiones.
- d) Los cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad entre los miembros de una misma mesa de sufragio o de algún candidato.

Artículo 56º: El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad donde corresponde votar, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. Esta obligación se hace extensiva a los miembros de la Orden que deban completar el número de miembros de mesa por la inasistencia de los sorteados.

El incumplimiento de lo indicado en el presente artículo genera como consecuencia, una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria. El monto cobrado por la multa será asignado en 50% al presupuesto del Colegio Departamental o de la provincia Constitucional del Callao donde se impuso la multa y en 50% al presupuesto del Colegio Nacional.

De presentarse solicitudes de dispensa estas deben entregarse dentro de los 15 días calendarios antes de la fecha de elecciones por mesa de partes, las mismas que deberán ser resueltas por el Jurado Electoral antes de la fecha del acto electoral.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Artículo 57°.- El Jurado Electoral de los Colegios Departamentales y la Provincia Constitucional del Callao, se encargará de organizar y programar las charlas de capacitación para los miembros de mesa designados.

CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS

Artículo 58°: Los personeros observarán que se cumplan los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones, en las etapas del acto electoral:

- a) Instalación de Mesa de Sufragio,
- b) Sufragio o votación, y
- e) Escrutinio o conteo de votos

Artículo 59°.- Al presentarse la solicitud de inscripción deberá designar un personero titular o un suplente, que se encuentren en condición de miembros hábiles de la Orden. El personero titular o suplente podrá designar un personero en cada mesa de sufragio hasta antes del término de la votación; quién se acreditará ante el presidente de dicha mesa.

Artículo 60°.- El Jurado Electoral entregará a los personeros titulares y suplentes una credencial con la que se acreditarán durante el proceso. Los electores, candidatos y personeros, están prohibidos de utilizar dentro del local de votación símbolos y/o signos distintivos alusivos al proceso electoral y de realizar cualquier tipo de propaganda electoral, haciendo extensiva dicha prohibición a cualquier persona dentro del recinto de votación.

Artículo 61°.- El personero titular o suplente está facultado a presentar cualquier reclamación y debidamente sustentada, ante el Jurado Electoral en relación a algún acto que ponga en riesgo el proceso electoral.

Los personeros de cada mesa pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la Mesa; están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos; así como suscribir las actas de instalación sufragio y escrutinio, y el reverso de las cédulas de votación si así lo desean.

Artículo 62°.- Los personeros están prohibidos de interferir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación. Así mismo los personeros no pueden manipular el material electoral. En caso de incumplir en alguna prohibición, el Presidente de mesa puede ordenar su retiro del local de votación.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

CAPÍTULO V DE LA PROPAGANDA

Artículo 63°.- La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral, realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números, fotos y/o símbolos que los identifican.

Se dará por concluida estrictamente, 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la jornada electoral.

Artículo 64°: En el período de 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores al acto electoral queda terminantemente prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación, en aplicación del artículo anterior.

Artículo 65°: Durante el proceso electoral queda terminantemente prohibido:

- a) Utilizar cualquier tipo de discriminación hacia algún candidato.
- b) Dirigir o provocar la abstención al proceso electoral.
- c) Cualquier forma que atente, ofenda o denigre a la Orden, contra la dignidad de los miembros de la Orden.
- d) Realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional, o que fomente violencia; pudiendo en estos casos el Jurado electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública y o policial.

Artículo 66°.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la imposición de una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria por cada local de votación donde se haya presentado el incumplimiento. La multa será pagada de manera solidaria por cada uno de los integrantes de la lista postulante. El monto cobrado por la multa será asignado en 50% al presupuesto del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao donde se impuso la multa y en 50% al presupuesto del Colegio Nacional. El Jurado Electoral Nacional resolverá en segunda y última instancia las impugnaciones sobre esta materia.

Artículo 67°: Los candidatos no podrán permanecer en el local de votación, debiendo ingresar únicamente para votar y retirarse inmediatamente luego de emitido su voto, bajo apercibimiento de ser desalojado.

Los electores luego de sufragar deberán retirarse del local de votación.

El Jurado Electoral podrá multar de oficio la candidatura de los infractores a la presente disposición, según lo establecido en el artículo 64°.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Artículo 68°- Los Jurados Electorales podrán contar con personal de apoyo para la fiscalización de lo dispuesto en el presente reglamento y en particular durante el acto electoral.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPENSAS

Artículo 69°.- La solicitud de dispensa se presentará ante el Jurado Electoral. Estas son de dos clases:

- a) Dispensa de miembros de mesa.
- b) Dispensa por no sufragar.

Artículo 70°.- Constituyen impedimentos justificados para no desempeñar el cargo de miembro de mesa o sufragar:

- a) Por grave impedimento físico o mental debidamente certificado por médico colegiado.
- b) La imposibilidad de trasladarse físicamente al lugar señalado para la votación, debidamente sustentado.
- c) La necesidad laboral de ausentarse de la ciudad donde corresponde ejercer el voto, debidamente acreditada por el empleador.
- d) La ausencia del territorio nacional, debidamente acreditado con la copia fotostática del ticket o pasaje respectivo o registro migratorio.

Artículo 71°.- Las solicitudes de dispensa por no sufragar, se presentarán hasta 30 días calendario posteriores a las elecciones, y los miembros de mesa que no se presentaron por causas no previstas tienen 5 (cinco) días calendario posterior a la fecha de elecciones para presentar su dispensa.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

TÍTULO III DEL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72°.- El acto electoral es el conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho de voto presencial, secreto y personal de los colegiados el día de las elecciones en las mesas de sufragio. Consta de tres etapas:

- a) La instalación de la Mesa de Sufragio.
- b) El sufragio o votación
- c) El escrutinio o conteo de votos.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 73°.- La cámara secreta se instalará al lado de la Mesa de Sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral. No se entiende como propaganda electoral la relación de candidatos con sus respectivas fotografías, símbolo y/o número con fines de identificación.

Los miembros de Mesa podrán ingresar a la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, pudiendo ser acompañados por los personeros.

Artículo 74°.- El voto es secreto y personal; los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el votante este físicamente impedido y requiera de un acompañante, el que será previamente autorizado por los miembros de Mesa.

Artículo 75°.- Antes de iniciarse el acto de sufragio, los miembros del Jurado Electoral o sus representantes debidamente acreditados, los miembros de Mesa y los personeros verificarán las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

Artículo 76°.- Los miembros de Mesa proceden a suscribir el acta de instalación y el Presidente de Mesa a suscribir las cédulas en el reverso. Si no estuviesen presentes los personeros, se proseguirá con el acto electoral.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

CAPÍTULO III

DEL SUFRAGIO

Artículo 77°.- El acto de votación se llevará cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme al padrón electoral, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Colegiado se identificará con su carné de Químico Farmacéutico o DNI o Carné de Extranjería, ante el presidente de Mesa, quien verificará su condición de miembro activo y hábil.
- b) El presidente de Mesa entregará al elector, una cédula de sufragio debidamente firmada.
- c) El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo prudencial, luego debe cerrar la Cédula de Sufragio (doblando), retorna a la Mesa y deposita la cédula de sufragio en el ánfora; seguidamente firma el Padrón Electoral y estampa su huella dactilar. Culminando el Acto Electoral, recibe su documento de identidad y se retira.

Artículo 78°.- En caso hubiese duda sobre la identidad de un Químico Farmacéutico, los miembros de Mesa deberán resolver en el acto su derecho a sufragar, si fuese necesario, consultarán al Jurado Electoral.

Los Químico Farmacéuticos que figuren como no hábiles en el Padrón Electoral, podrán recuperar la condición de hábil, hasta el mismo día de las elecciones y podrán sufragar en la Mesa que le corresponde, presentando el recibo de tesorería respectivo, cuyo número se anotará al margen de su nombre en el Padrón Electoral.

No podrán sufragar los Químico Farmacéuticos que no figuren en el Padrón Electoral.

Artículo 79°.- A las dieciséis (16:00) horas se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al local de votación, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

Artículo 80°.- Cerrado el local de votación y habiéndose ejercido el derecho a voto del último elector, los miembros de Mesa procederán a levantar el acta de sufragio.

Artículo 81°.- Los Químico Farmacéuticos que no acudan a votar se harán acreedores a una multa económica equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria. El monto cobrado por la multa será asignado, el 50% al presupuesto del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao donde se impuso la multa y el otro 50% al presupuesto del Colegio Nacional.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

CAPÍTULO IV

ESCRUTINIO

Artículo 82°.- Cerrada la votación, se realizará el escrutinio en cada una de las Mesas de sufragio; terminado cada escrutinio, el Presidente de Mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El acta será firmada obligatoriamente por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo. Terminado el escrutinio, se destruirán las cédulas no usadas. El Presidente de cada Mesa entregará al Jurado Electoral, las actas, el ánfora y demás material electoral.

Artículo 83°.- Pueden participar del escrutinio: los personeros y los observadores debidamente acreditados, hasta antes del término de la votación. Los asistentes al escrutinio no deben interrumpir ni interferir el mismo, pudiendo ser retirados del recinto en caso de incumplimiento de la presente disposición.

El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

- a) **Apertura de Ánfora:** Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatarán que cada cédula tenga la firma del presidente de Mesa y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procede de la manera o forma siguiente:
 - Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el Presidente separa al azar un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir su reclamación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.
 - Si el número de cédulas encontradas fuera menor que los votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.
- b) **Apertura de cédula:** El Presidente de Mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros de Mesa, pudiendo también participar los personeros que se encuentren presente en el escrutinio.
- c) **Intervención de personeros durante el escrutinio:** Los personeros acreditados en la Mesa de sufragio, tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los miembros de Mesa están obligados a permitir el ejercicio de este derecho. Los personeros pueden formular observaciones y reclamaciones durante el escrutinio, los cuales serán resueltos de inmediato por los miembros de Mesa. Finalizado el escrutinio, se consignan los datos en el acta de escrutinio.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Artículo 84°.- Son votos válidos si la Cédula de votación contiene el voto marcado correctamente, para ello el Elector deberá marcar con una cruz o un aspa y cuya intersección deberá encontrarse dentro del recuadro de su preferencia.

En conformidad a lo establecido en el Art. 125° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se considera **válida una elección** cuando:

- a) El candidato que obtenga la mayor votación en una primera elección, supera la mitad más uno de los votos válidos.
- b) Se presenta un solo candidato y supera la mitad más uno de los votos válidos. De no obtener el porcentaje señalado en el literal a) del artículo 125° del Reglamento de ley de Creación del Colegio Químico farmacéutico del Perú, los dos candidatos que obtengan la mayor votación pasarán a una segunda elección.

Artículo 85°.- Son votos nulos los siguientes:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número de documento de identidad del elector.
- c) Los emitidos en Cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en el reverso de la Cédula de votación.
- d) Aquellos emitidos en Cédulas de las que hubiese seccionado alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- e) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o símbolo o foto del candidato, o de las opciones SI y NO cuando corresponda.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas establecidas.

Artículo 86°.- El voto en blanco es aquel en el que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que han sido presentadas, es decir aquel que no presenten aspa o cruz, en ninguna de las opciones.

Artículo 87°.- Los votos en blanco y/o nulos serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio. Para declarar a la lista ganadora solo se consideran los votos válidos.

Artículo 88°.- Las impugnaciones a los votos, que se formulen durante la etapa del acto de escrutinio por los personeros, serán resueltos de inmediato y por mayoría simple, por los miembros de Mesa en primera instancia; dejándose constancia en el acta. Si la Mesa toma una decisión y ésta es impugnada por el personero, se seguirá el siguiente procedimiento:



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

- a) El Presidente de Mesa anotará el motivo de la impugnación en el reverso de la Cédula.
- b) El personero deberá colocar su nombre, número de colegiatura y su firma. Si este se rehúsa a suscribir los datos registrados en el sobre para la impugnación, se considerará como desistimiento de la apelación. Por lo cual se destruye el sobre empleado y el voto se contabiliza.
- c) El Presidente de Mesa colocará la Cédula de votación dentro de un sobre manila y lo elevará al Jurado Electoral para su solución.
- d) De formularse apelación, resolverá en última instancia el Jurado Electoral Nacional, en este caso, se deberán remitir todos los votos impugnados a este Órgano.

Artículo 89°.- El Jurado Electoral, teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el cómputo total general realizado en presencia de los personeros si lo tuviesen a bien, la no asistencia de estos no invalidan el acto.

Artículo 90°.- Se considera **nula una elección**, de conformidad a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando:

- a) Se presentan únicamente dos candidatos, y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos.
- b) Se presente un solo candidato y no obtiene una votación que supere la mitad más uno de los votos válidos.
- c) Se realizan en fecha diferente a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 91°.- Cuando una elección es declarada nula, el Consejo Directivo Nacional fija una nueva fecha, la que se debe realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

(Concordado con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú).

Artículo 92°.- Se consideran **desiertas las elecciones**, de conformidad a lo establecido en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando:

- a) No se presentan listas de candidatos, la lista está incompleta o no reúna la cantidad de firmas necesarias.
- b) En caso de lista única cuya inscripción no haya sido aceptada por el Jurado Electoral, por razones reglamentarias.

Artículo 93°.- Cuando las elecciones son consideradas desiertas, el Jurado Electoral debe fijar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes un nuevo plazo de presentación de listas, y reajustar su cronograma electoral sin que se altere la fecha de las elecciones fijadas por el Consejo Directivo Nacional. (Concordado con el artículo 128° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú).



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Si en este nuevo plazo no se presentara alguna lista, el Jurado Electoral Nacional o Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao dará por concluido el proceso electoral y comunicará al Jurado Electoral Nacional, y éste realizará un informe del proceso electoral al Consejo Directivo Nacional. (Concordado con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú)

TÍTULO IV DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94°.- Los recursos de impugnación que se planteen con respecto a la elección, serán resueltos en primera instancia por el Jurado Electoral Departamental y/o de la Provincia Constitucional del Callao y en segunda y última instancia por el Jurado Electoral Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 95.- Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o se deje sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano electoral, por considerarse, que se ha violado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Artículo 96°.- Los recursos que pueden interponerse son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.

Artículo 97°.- De la reconsideración: se interpondrá ante el Jurado Electoral Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao, a efecto de revisar sus propios fallos.

Artículo 98°.- De la Apelación: El recurso de apelación se interpone ante el mismo Jurado Electoral Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao, en caso que el recurso de Reconsideración hubiese sido desestimado. El Jurado Electoral Nacional resolverá el recurso de Apelación, siendo su fallo irrecurrible.

Artículo 99°.- El recurso de Apelación será formalizado, mediante escrito dirigido al Jurado Electoral Nacional presentado ante el Jurado Electoral Departamental o de la



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Provincia Constitucional del Callao, por el personero de la lista adjuntando prueba instrumental en plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la notificación de resolución del recurso de Reconsideración o de Nulidad.

TÍTULO V DE LA ELECCIÓN EN LOS SECTORES PROFESIONALES

Artículo 100°.- La convocatoria a elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales se efectuará en el Colegio Departamental de Lima, con no menos de 25 (veinticinco) miembros activos, y para el resto de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, el número de miembros que señalen los reglamentos internos respectivos, registrados en uno de los doce sectores profesionales aprobado por Asamblea General del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Los Sectores Profesionales son los siguientes:

- 1.- Docente.
- 2.- Oficina Farmacéutica.
- 3.- Industria.
- 4.- Administración Pública.
- 5.- Farmacia Hospitalaria.
- 6.- Regentes.
- 7.- Analistas Clínicos, Químicos, Bioquímicos, Bromatológicos y otros.
- 8.- Recursos Naturales y Homeopáticas.
- 9.- Medio Ambiente.
- 10.- Peritos Judiciales.
- 11.-Asuntos Regulatorios.
- 12.- Gestión, Marketing y ventas.

Artículo 101°.- La lista postulante a Junta Directiva del Sector Profesional tendrá los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Dos Vocales, indicando expresamente los candidatos en cada cargo. Para ser candidato se requiere el ejercicio de la profesión en el sector al que se postula por un período no menor de 2 (dos) años, debiendo demostrarse dicha condición con un Certificado de Trabajo expedido por el empleador correspondiente o una declaración jurada acompañada de documentos que acredite dicha condición.

Artículo 102°.- Para ser admitida, la lista postulante a Junta Directiva del Sector Profesional deberá ser respaldada por un número no menor de 25 (veinticinco) firmas de adherentes de miembros activos de la orden para el Colegio Departamental de



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Lima y para el resto de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, el número de miembros que señalen los reglamentos internos respectivos.

Artículo 103°.- El elector sólo podrá ejercer su derecho de voto en un Sector Profesional, conforme a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 104°.- Será proclamado ganador la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

TÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL DELEGADO DEPARTAMENTAL Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 105°.- El postulante a Delegado Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, será respaldado conjuntamente con la misma lista a Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. Se requiere los mismos requisitos que el candidato a miembro del Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao y que tenga domicilio registrado en la ciudad de Lima y/o Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 106° El elector solo podrá ejercer su derecho de voto conforme a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 107°.- Será proclamado ganador el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

TÍTULO VII

DE LAS GARANTIAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 108°.- Los observadores son personas de apoyo al proceso electoral, por definición son independientes a cualquier agrupación, lista o candidato. Deben acreditarse ante el órgano electoral previo a las elecciones.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

Artículo 109°.- Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes actos:

- a) Instalación de la mesa de sufragio.
- b) Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sello de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Escrutinio y cómputo de la votación.
- f) Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Los observadores, pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa ni indirectamente.

Artículo 110°.- Los observadores electorales están impedidos de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupación, lista o candidato aspirante.
- c) Ofender a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones y candidatos.
- d) Declarar el triunfo del candidato.

TÍTULO VIII

DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Artículo 111°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en caso existan más de dos candidatos o más, y ninguno de ellos alcanza más de la mitad de los votos válidos, el Jurado Electoral Departamental, de la Provincia Constitucional del Callao o el Jurado Electoral Nacional convocará a una segunda elección con los dos candidatos que alcanzaron la más alta votación, la cual debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la proclamación de resultados.

En esta segunda elección será declarado ganador el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

TÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Artículo 112°.- Concluido el cómputo de las actas de escrutinio, el Presidente del Jurado Electoral Departamental y/o de la Provincia Constitucional del Callao procederá a proclamar las listas ganadoras levantando el acta correspondiente.

El Jurado Electoral Nacional, sobre la base de las actas de los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, dentro de un plazo no mayor a los tres (3) días calendario siguientes al acto electoral, proclamará la lista ganadora para el Consejo Directivo Nacional.

Los resultados oficiales serán publicados en el Portal Institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El Presidente del Jurado Electoral Nacional juramentará a la Lista Ganadora en Ceremonia Oficial, en el Local del Colegio Químico del Perú, dentro de la primera quincena de abril, otorgándosele su credencial respectiva. De igual manera los jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, juramentarán a la lista ganadora en sus respectivas sedes.

SEGUNDA: El personero titular de cada lista será responsable de la veracidad de las firmas de los Químicos Farmacéuticos adherentes en los planillones, el cual deberá adjuntar una declaración jurada según modelo proporcionado por el Jurado Electoral Nacional.

TERCERA: El Jurado Electoral conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, tiene expedito el derecho de subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral convocado y en todo lo no previsto en el presente Reglamento, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS) y Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859).

CUARTA: Para la elección de los Sectores Profesionales, en el caso que los Colegios Departamentales y/o de la Provincia Constitucional del Callao, donde no se cuente con más de 100 (cien) miembros activos, el número mínimo de firmas para presentar una lista de adherentes a los Sectores Profesionales será de 10 (diez) miembros activos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 – MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SA Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTROS PÚBLICOS CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020 – 2021

QUINTA: En caso de darse un empate en una segunda vuelta el Jurado Electoral podría plantear la necesidad de realizar un sorteo a fin de poder declarar un ganador del Proceso Electoral. Ésta decisión requerirá de la participación de los miembros de Mesa y la presencia de los personeros.

SEXTA: En caso se detectara la duplicidad en el voto en dos sedes de votación el miembro de la orden será sancionado y/o multado de acuerdo al Art. 86° del Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

SÉTIMA: El Jurado Electoral Nacional en virtud a su autonomía puede decidir si desarrolla el Proceso Electoral de manera convencional o hace uso de la Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial.

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
.....
Q.F. MIGUEL ANGEL VIACAVA JUSCAMAITA
PRESIDENTE
CQFP 04864

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020-2021
.....
Q.F. AGUSTIN POMPEYO ANDIA GARCIA
SECRETARIO
CQFP 18635

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020-2021
.....
Q.F. ELSA CAROLINA BANÓN GÓMEZ
TESORERA
CQFP 06759

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
.....
Q.F. MANUEL JESÚS MEDRANO DIONICIO
PRIMER SUPLENTE
CQFP 12440

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
.....
Q.F. LILIANA JUYCE ANDRGA MANRIQUE
SEGUNDA SUPLENTE
CQFP 18014